lo 8 ley 1801 de 2016, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) aquí presente, disponiendo el cierre del comparendo 11-001-0345262 de fecha 29-03-2018 de la plataforma del RNMC y la terminación de este expediente. En ese orden de ideas, se:

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) María Elvia Parra Hernández identificado(a) con C.C. 51573596, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2019574870102492E.

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Recursos.

Se pone de presente al(la) señor(a) María Elvia Parra Hernández que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, quien manifiesta: estoy de acuerdo con la decisión.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Ricardo Ferley Espitia Moreno
Auxiliar Administrativo

María Elvia Parra
María Elvia Parra Hernández
C.C. 51.573596
Tel. 310 2236964
Citado

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021

Expediente:	**2019574870102492E**
Radicado Orfeo:	20195740051983
Presunto(a) Infractor(a):	MARÍA ELVIA PARRA HERNÁNDEZ
Identificación:	51573596
No. comparendo:	11-001-0345262 de fecha 29-03-2018
Comportamiento:	Artículo 111 numeral 9 Ley 1801 de 2016.

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública contando con la presencia del(la) señor(a) María Elvia Parra Hernández a quien se le solicita suministrar dirección de notificación, abonado telefónico y correo electrónico, quien en uso de la palabra manifiesta: mi dirección es carrera 88 No. 50-76 Sur Bosa Brasilia II Sector, mi número de celular es 3102236864, no tengo correo electrónico.

Argumentos.

Se procede a escuchar en argumentos al(la) presunto(a) infractor(a) sobre lo sucedido el día 29 de marzo 2018: estábamos arreglando el andén de la casa y habíamos comprado unas lonas para recoger el escombro y las lonas estaban nuevas, como a las 7 de la noche llegó un policía con un habitante de calle; el habitante de calle se había llevado los costales pero yo no le había pedido que se los llevara, entonces el policía me pidió la cédula y me dijo que me tocaba pagar una multa y me dio una hoja azul y me dijo váyase a la alcaldía de Bosa en la cual me dijeron que tenía que ir a la casa de justicia de Kennedy en la cual me dijeron que tenía que pagar. Yo no he tenido plata porque dependo de mis hijos y además el comparendo fue injusto porque yo no le dije a nadie que arrojara escombros y el señor de la casa estaba esperando terminar la obra para llamar al acueducto para que se recogieran los escombros. Yo no soy la propietaria de la casa, nosotros pagamos arriendo ahí.

Pruebas.

Con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista; siendo estas, el comparendo, la versión rendida por el(la) presunto(a) infractor(a) María Elvia Parra Hernández.

Consideraciones.

El despacho, con base a los argumentos esgrimidos por el(la) presunto(a) infractor(a) sumado a que en la plataforma del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) solamente se evidencia el comparendo que hoy ocupa nuestra atención, en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artícu-